

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00810

Téngase en cuenta que la parte demandante no se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por el extremo ejecutado.

Para continuar con el trámite procesal, se abre a pruebas el presente proceso, decretando las siguientes:

1. Parte demandante:

1.1. Documental: Téngase como tal la aportada con la demanda.

2. Parte demandada.

2.1. Documental. Téngase como tal la allegada con el escrito de excepciones.

1.1. 2.2. Oficios. Se niega los oficios al Banco Fundación de la Mujer, a Bancolombia y al Conjunto Ventus, porque la parte ha podido solicitar la información o documentación directamente o por medio de derecho de petición, salvo que esta no hubiese sido atendida, de lo cual no se aportó prueba siquiera sumaria (art. 78- 10 y 173 inc. 2º C.G.P.).

2.3. Interrogatorio de parte. Se cita a la demandante a interrogatorio.

2.4. Testimonio. Se ordena el testimonio de la señora Aura Cecilia Torredo de Rodríguez.

2.5. Dictamen pericial. Se ordena un cotejo pericial de la firma impuesta por el demandado sobre el título valor objeto de la acción, para lo cual se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que realice un dictamen y determine si la firma impuesta en la letra de cambio acompañada con la demanda corresponde a la que utiliza el ejecutado. Se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 26 de enero de 2022, para que comparezca a este despacho el demandado para efectuarle un dictado.

Se insta al ejecutado para que aporte muestras caligráficas y firmas extraproceso y coetáneas en original de él, así como anteriores y posteriores a un año a la fecha de la elaboración de la letra de cambio

cuestionada. Las firmas pueden ser recopiladas de libretas, cuadernos, agendas y documentos públicos o privados que se encuentren en original.

Se insta al Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander para que en el término de diez (10) remita el original de la letra de cambio y los documentos allegados por el demandado con el escrito de excepciones, al igual que este escrito, previas las constancias del caso.

Cumplido lo anterior remítase la documentación al aludido Instituto.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez